



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

¡03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., Veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2024-00030

Reunidas las exigencias legales y como quiera que se acompaña con el título que prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 del C.G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, libra orden de pago por la vía **ejecutiva de mayor cuantía** en contra de **Asic S.A.S, Javier Antonio Jasbon Arreba y Myriam de Lourdes Martínez Calvache** para que en el término legal de cinco (5) días le pague al **Banco de Bogotá S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/cte., (\$53.888.889,00)** por concepto de del capital de una (01) cuota vencida y no pagada, correspondientes al título valor pagaré No 558450360.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente, por la Superintendencia Financiera, desde el 03 de diciembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación¹
3. Por la suma de **SETECIENTOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/cte., (\$700.540.179,00)** por concepto de saldo insoluto acelerado, del capital contenido en el título valor pagaré No. 558450360, suscrito por las partes el 29 de diciembre de 2020, conforme a los valores indicados y discriminados dentro del título valor aportado como báculo de la ejecución y la carta de instrucciones adjunta.
4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior², liquidados a la tasa máxima legal vigente, por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/cte., (\$218.397.483,00)** por concepto de saldo insoluto del capital contenido en el título valor pagaré No. 653292272, suscrito por las partes el 26 de abril de 2021, conforme a los valores indicados y discriminados dentro del título valor aportado como báculo de la ejecución y la carta de instrucciones adjunta.

¹ De conformidad con el hecho No. 8° de la demanda, que expone: “La parte demandada ha incurrido en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas del pagaré 558450360 desde el día DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).” (Sic).

² Fls. 37 al 42 del archivo 003.



6. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior³, liquidados a la tasa máxima legal vigente, por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **MIL QUINIENTOS VEINTISEIS MILLONES DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/cte., (\$1,526,010,744,00)** por concepto de saldo insoluto del capital contenido en el título valor pagaré No. 8903179234, suscrito por las partes el 21 de marzo de 2023, conforme a los valores indicados y discriminados dentro del título valor aportado como báculo de la ejecución y la carta de instrucciones adjunta.
8. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior⁴, liquidados a la tasa máxima legal vigente, por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de diciembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/cte., (\$140.118.824,00)** por concepto de intereses corrientes generados y no pagados por los deudores, hasta el diligenciamiento del título valor pagaré No. 8903179234, esto es, el día 11 de diciembre de 2023.
10. Sobre la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 292, 293 y/o 301 de la compilación precitada, o como lo regula el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

RECONOCER como apoderada judicial de la sociedad demandante, a la abogada **Piedad Constanza Velasco Cortes**.

NOTIFÍQUESE (2),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

³ Fls. 43 al 49 del archivo 003.

⁴ Fls. 50 al 56 del archivo 003.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 061, hoy 30 de abril de 2024.

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Yapn